

vo, incardinado en la Dirección General de Administraciones Públicas, que además de las funciones propias del registro, se encargará de la coordinación y organización de la función de registro.

IV

La Consejería de Administraciones Públicas tiene encomendada entre sus competencias la racionalización, normalización y simplificación de los procedimientos administrativos, así como coordinación administrativa interna, en virtud de las cuales esta estableciendo un sistema de registro que se adecua a la realidad normativa y organizativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

V

El objetivo firme de la Ciudad Autónoma de Melilla de fomentar la calidad en la prestación de los servicios y modernización de la Administración, también es otro pilar fundamental en la aprobación del presente texto normativo, ya que con el mismo se pretende facilitar sus relaciones con esta Administración, haciéndola más cercana y accesible al ciudadano, incrementando la calidad de vida de los mismos, siguiendo las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, al señalar en el apartado 2 de su artículo 5 lo siguiente: "Las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.

b) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla.

c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo.

d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.

e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso

de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

f) La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Melilla.

g) La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense."

VI

El presente texto reglamentario consta de 28 artículos numerados, y divididos en 8 Capítulos, 6 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final.

VII

El Capítulo I ("Disposiciones de Carácter General") (artículos 1 y 2) regula el objeto del texto reglamentario, que no es otro que regular la función de registro en la Administración de la Ciudad Autónoma, así como el ámbito de aplicación del mismo.

VIII

El Capítulo II ("Del Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla") (Artículos 3 y 4) en el que se regula, por un lado el Sistema de Registro Único, acogiéndose a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por otro lado, se indican las competencias del Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

IX

El Capítulo III ("De la creación, modificación y supresión de los Registros Auxiliares") (Artículos 5 y 6) regula tanto el procedimiento de creación, modificación, supresión de los registros auxiliares, así como la dependencia, establecimiento y funcionamiento de los mismos.

X

El Capítulo IV ("Del Concepto de Documento") (Artículos 7 a 9) establece las diferentes formas de presentación de documentos en los Registros de la Ciudad Autónoma de Melilla, que pueden ser: en